

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 26 SET. 2018

N° 075-2018-SERVIR-GG

Vistos; el Memorando N° 879-2018-SERVIR/GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 541-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA de la Subjefatura de Abastecimiento; el Informe Legal N° 186-2018-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento precisa que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 541-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, la Subjefatura de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas concluyó que la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Autoridad Nacional del Servicio Civil se encuentra inmerso en la causal de contratación directa señalada en el literal c) del artículo 27 de la Ley;

Que, en efecto, si bien se convocó el procedimiento de selección para la contratación del referido servicio con la debida anticipación (6 meses antes de su culminación), el mismo quedó desierto en tanto los proveedores que se adjudicaron la buena pro (CONSORCIO MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.- BOINAS DORADAS S.A.C. y AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L.) no cumplieron con presentar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, previstos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 003-2018-SERVIR;

Que, asimismo, la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia en SERVIR puede poner en grave riesgo la integridad de su personal, la seguridad de las instalaciones y bienes patrimoniales de la institución; situación que afectaría de forma directa el normal desarrollo de las funciones, servicios y actividades regulares que SERVIR tiene a su cargo;

Que, en esa medida, se configura el supuesto de contratación directa por "situación de desabastecimiento", en tanto la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia (al haber sido convocado con la debida anticipación) se ha producido por hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos, derivados de la falta de presentación de todos los documentos para perfeccionar el contrato por parte de los postores que se adjudicaron la buena pro del Concurso Público N° 003-2018-SERVIR;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento dispone que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento considera que el expediente de contratación debe contener:

- a) El requerimiento;
- b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
- c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
- d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder;
- e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- f) El resumen ejecutivo;
- g) El valor referencial;
- h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente;
- i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
- j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
- k) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
- m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda;

- n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y,
- p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para SERVIR se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2018 de SERVIR con número de referencia N° 63, cuyo valor referencial asciende a S/ 504 080.00 (Quinientos cuatro mil ochenta con 00/100 soles);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó Certificación de Crédito Presupuestario N° 243-2018-SERVIR-OPP para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para SERVIR, por el monto de S/ 378 060.00 (trescientos setenta y ocho mil sesenta con 00/100 soles) y previsión presupuestal por S/ 126 020.00 (ciento veintiséis mil veinte con 00/100 soles);

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad,

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1023, concordante con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, la Gerencia General ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene como función aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto institucional;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" del OSCE;

Con la visación de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de



Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para SERVIR, por la causal prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley, hasta por el monto de S/ 504,080.00 soles (Quinientos cuatro mil ochenta y 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, según las condiciones establecidas en el expediente de contratación del servicio en mención.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Subjefatura de Abastecimiento, que realicen las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Subjefatura de Abastecimiento, efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.


MARCELO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Gerente General
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

